

1513 *ORDEN de 18 de enero de 1991 por la que se fija el tipo de interés de los préstamos cualificados otorgados por Entidades de crédito privadas, previstos en el Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo.*

El Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, contempla, entre otras formas de financiación de tales actuaciones, los préstamos cualificados y, en su caso, el subsidio de sus tipos de interés.

En el artículo 38, el citado Real Decreto autoriza al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, a establecer Convenios con las Entidades de crédito públicas y privadas con objeto de garantizar el volumen de financiación cualificada requerida para la realización de las actuaciones protegibles.

Asimismo, el artículo 13 del mencionado Real Decreto atribuye al Ministro de Economía y Hacienda, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la fijación del tipo de interés de los préstamos cualificados que otorguen las Entidades de crédito privadas al amparo de dichos Convenios.

A este respecto, a la vista de la evolución reciente de los mercados financieros, ha parecido oportuno modificar el tipo de interés acordado para el año 1990.

En su virtud, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos del día 26 de diciembre de 1990, he tenido a bien disponer:

Artículo único.-El tipo de interés nominal de los préstamos cualificados que las Entidades de crédito privadas concedan durante el año 1991, en el marco de los Convenios que se formalicen con las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, será del 13 por 100, con vencimientos semestrales. Las Entidades de crédito podrán pactar que los vencimientos se produzcan con periodicidad distinta de la señalada, siempre que el tipo de interés efectivo resultante no exceda del 13,4225 por 100 anual, calculado según lo previsto en la Circular del Banco de España número 8/1990, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 20).

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de enero de 1991.

SOLCHAGA CATALAN

1514 *RESOLUCION de 16 de enero de 1991, de la Secretaria de Estado de Comercio, por la que se establece una vigilancia intracomunitaria a las importaciones de determinados productos.*

La Decisión de la Comisión de 19 de diciembre de 1990 autoriza al Reino de España a establecer, hasta el 31 de diciembre de 1991, medidas de vigilancia intracomunitaria en relación con las importaciones de determinados productos originarios de terceros países y despachados en libre práctica en la Comunidad que puedan ser objeto de medidas de protección en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 del Tratado de Roma.

Esta Decisión implica una modificación parcial y transitoria de la Orden de 21 de febrero de 1986 sobre procedimiento y tramitación de las importaciones, modificada en último lugar por las Ordenes de 31 de enero de 1990 y 30 de agosto de 1990, que establecían las listas de mercancías sometidas a los diferentes regímenes comerciales de importación.

Por otra parte, la Orden de 27 de agosto de 1986, por la que se modifican determinados preceptos de diversas Ordenes sobre Comercio Exterior, autoriza al Secretario de Estado de Comercio para introducir modificaciones en el régimen de comercio cuando se trate de poner en ejecución Normas Comunitarias que así lo requieran.

En consecuencia, dispongo:

Primero.-Quedan sometidas a vigilancia previa de importación, hasta 31 de diciembre de 1991, requiriendo en consecuencia la expedición del documento denominado «Notificación Previa de Importación», establecido en el artículo 4.º de la Orden de 21 de febrero de 1986, por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones, los productos que se relacionan en el anexo, cuando, estando en libre práctica en el territorio aduanero de la Comunidad, sean originarios de los países que en dicho anexo se relacionan.

Segundo.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de enero de 1991.-El Secretario de Estado, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ANEXO

PRODUCTOS TEXTILES

Categorías textiles	Países de origen
2	República Popular China, Corea del Sur, India, Indonesia, Pakistán, Taiwan, Thailandia.
3	República Popular China, Corea del Sur, Taiwan, Thailandia.
4	República Popular China, Corea del Sur, Filipinas, Hong-Kong, India, Thailandia.
5	Corea del Sur.
6	Hong-Kong, India.
7	Corea del Sur, Hong-Kong.
8	República Popular China, Hong-Kong, India.
9	Brasil, República Popular China.
20	República Popular China.
22	Taiwan.
27	India.
29	India.
35	Corea del Sur, Taiwan.
37	Corea del Sur, Taiwan.
100	Corea del Sur.

PRODUCTOS INDUSTRIALES

Subpartidas arancelarias 1990	Países de origen	Designación genérica del producto
6401 + 6402 +	Brasil, República Popular China, Hong-Kong, Thailandia.	Calzado de caucho o materia plástica artificial.
6404 + 6405.10.90.1-90.9 90.10.1	Brasil, República Popular China, Hong-Kong, Thailandia.	Determinados calzados con piso de caucho, plástico o cuero y parte superior textil.
7117.19.10-19.99 90.00.1 90.00.2 90.00.3 90.00.4 90.00.9	República Popular China, Corea del Sur, Hong-Kong, Taiwan.	Bisutería de metales comunes.
8203 + 8204 + 8205 + 8206 +	República Popular China, Taiwan.	Determinadas herramientas.
8452.10.11.0 10.19.0 10.90.0	Brasil, Japón, Taiwan.	Máquinas de coser domésticas.
8456.10.00.3 (1) 20.00.2 (1) 30.00.2 (1) 90.00.4 (1) 8458.11.10 11.91.2 11.91.3 11.99.2 11.99.3 91.10.2 91.10.3 91.90.9	Japón.	Determinadas máquinas herramientas.

(1) Sólo máquinas de control numérico y destinadas al trabajo de metales o carburos metálicos.